



**MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN DE LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO
ARMADO EN COLOMBIA**

**AUTOR: DIANA CATHERINE CASTILLO BERMUDEZ
DIRECTOR: ALFONSO CORREDOR**

BOGOTA

2017

INDICE

INTRODUCCIÓN

1. TEMA

2. OBJETIVOS

2.1. objetivos genera

2.2. objetivos específicos

3. justificación

4. EL CONFLICTO ARMADO EN COLOMBIA

I. Surgimiento de las guerrillas

4.1. Surgimiento del paramilitarismo

5. LAS VÍCTIMAS COMO SUJETOS DE DERECHOS

6. RUTA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS EN COLOMBIA

6.1. Medidas de atención y asistencia

6.1.1. LA ATENCIÓN:

6.1.2. Registro único de víctimas

6.1.3. Atención humanitaria

6.1.3.1. I Atención humanitaria inmediata

6.1.3.2. II Atención humanitaria de emergencia

6.1.3.3. III Atención humanitaria de transición

6.1.4. LA ASISTENCIA

7. MEDIDAS DE REPARACIÓN INTEGRAL

7.1. Restitución

7.2. Indemnización

7.3. Rehabilitación

7.4. Satisfacción

7.5. Garantías de no repetición

CONCLUSIONES

INTRODUCCIÓN

El conflicto armado que ataca a la sociedad colombiana, sin lugar a dudas genera espacios de choque entre diferentes intereses, y diversas tensiones sociales que hacen complejo el hecho de hablar de reconciliación. Es deber del Estado, no como figura abstracta sino como autoridad materializadora de los derechos, deberes y principios que plasma en su Carta Política, el dotar de espacios y posibilidades reales de acceso a los hombres, mujeres, niños y adolescentes que sufren en carne propia los desmanes de los diversos breves violentos.

Esta población depositaria del impacto de la guerra configura la categoría de Víctima del Conflicto armado colombiano y así como gracias a factores sociales, económicos, políticos etcétera, parecieran ser acreedores de hechos victimizantes, deben serlo en igual escala de naturalidad, de impulsos estatales que busquen por lo menos mitigar su dolor. Por ello surge como obligación del Estado Colombiano plasmar en normas las posibilidades que tiene para brindar a las víctimas del conflicto.

La presente investigación tiene como principal propósito analizar el conflicto armado colombiano como escenario creador de la categoría Víctima, comprendiendo, indagando y describiendo su panorama de participación y acceso

a los programas que buscan repararlas integralmente, asimismo, como dicha calidad se ve protegida desde el punto de vista jurídico en el ordenamiento legal Colombiano específicamente en la Ley 1448 de 2011.

De este modo, el planteamiento y desarrollo de esta tesis se fundamenta en el siguiente interrogante: ¿Cuál es la ruta de acceso y participación de las víctimas del conflicto armado en Colombia?

Inicialmente, se expondrá la situación general de violencia en el país con el fin de contextualizar el Conflicto Armado Colombiano. En el segundo capítulo se hará un estudio y análisis multidimensional de lo que ha de entenderse por víctima para concluir con el tercer y último capítulo el que expondrá de forma compilada y clara la ruta de acceso a la materialización de las propuestas hechas por la Ley de Víctimas, así como sus Decretos Reglamentarios.

La presente investigación no confina su importancia a la revisión de normativa, sino que se extiende alrededor del análisis del conflicto armado, interpretación de categorías como “la víctima” y además constituye una herramienta para la población que más necesita asistencia, no solo por parte del Estado o las Autoridades administrativas sino de la Academia en general.

1. TEMA.

MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN DE LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO EN COLOMBIA

2. OBJETIVOS

2.1. General

- Exponer la ruta de acceso y participación de las víctimas del conflicto armado en Colombia.

2.2. Específicos:

- Comprender el surgimiento del conflicto armado en Colombia.
- Determinar cuál ha sido el reconocimiento internacional y nacional que han tenido las víctimas en Colombia.
- Señalar desde cuándo y cómo las víctimas del conflicto armado han tenido reconocimiento jurídico-institucional en Colombia.

3. JUSTIFICACIÓN

La relevancia y el rol de las víctimas en Colombia ha tenido un papel destacado en el gobierno de los últimos ocho (8) años, tan solo con la ley 1448 de 2011 se creó una ruta de acceso y participación de las víctimas. A pesar de que se ha cuestionado su eficacia, es el único mecanismo jurídico que ha buscado de manera organizada, completa e institucionalizada la reparación integral de las víctimas del conflicto armado.

Antes de esta ley, no existían mecanismos diferentes a los ordinarios que pudieran de manera oportuna, con intervención directa de entidades del Gobierno y con un

acompañamiento coordinado proteger y buscar la indemnización de perjuicios a las víctimas.

Es en este contexto, que esta investigación es de gran importancia, en el sentido que los mecanismos de atención a las víctimas se han presentado dispersos y los principales afectados no tienen la claridad precisa del lugar al cual pueden acudir, qué tipo de atención pueden recibir y en qué entidades podrían tener participación.

La pertinencia de este trabajo, consiste en que con los cambios legislativos que se vienen como consecuencia de los acuerdos de La Habana, exaltar la relevancia de que se mantenga una ruta precisa como la que se pretende enmarcar, ya que la coyuntura del país invoca la necesidad de delimitar de forma concreta los diferentes mecanismos de acceso y participación de las víctimas.

Lo anterior, hace que sea útil en el sentido de que actualmente no existen una guía para víctimas en Colombia que permita de forma clara conocer cuándo ellas pueden acudir al gobierno y en qué circunstancias. Por lo que puede ser entonces esta investigación, un primer paso para lograr dimensionar todas las rutas que existen para la atención de la población afectada por el conflicto armado en Colombia y que ha sido segregada por muchos años.

4. CONTEXTO DEL CONFLICTO ARMADO EN COLOMBIA

El conflicto armado en Colombia, ha sido uno de los más prolongados del

cono sur (Calderón, 2017), como consecuencia de los múltiples factores que han involucrado luchas por el dominio del mercado de ilícitos, ausencia de presencia del gobierno en ciertas regiones, intereses políticos y muchos otros criterios de índole social y económico (ICTJ , 2016).

Estos sectores que presentan poca presencia del Gobierno, han sido focos de insurgencia, debido a la poca atención y altas necesidades que sufren en estas poblaciones. Generando así inconformidad por parte de la comunidad y un alto desprestigio de la institucionalidad.

Gran parte de estas poblaciones fueron víctimas de la guerra entre partidos que abatió a Colombia hasta mediados del siglo XX. Dejando así múltiples muertos, pero unos grupos organizados, con una sed de justicia y acción social.

El conflicto colombiano es tan complejo, que sería insuficiente individualizarlo como si se limitara a la identificación de “*uno solo*”, ya que son cuestiones que abarcan incluso la época de la conquista española. Por esta razón, entrar en detalle de cada uno de los elementos, o desmenuzar las razones del conflicto armado en Colombia desbordaría los objetivos de esta investigación, por lo que solamente se identificará el surgimiento y dinámica de los principales actores de la guerra, como fueron las guerrillas y los paramilitares.

Lo anterior, con el objetivo de evidenciar la magnitud del conflicto y el gran número de víctimas que ha dejado esta guerra de más de sesenta años, pero que tan

solo hasta esta década han comenzado a tener un reconocimiento e importancia.

3.1. SURGIMIENTO DE LAS GUERRILLAS

Son diversos los actores que favorecieron al surgimiento de las guerrillas en Colombia, por lo que en ciertos sectores llaman a este conflicto “las violencias” de carácter plural (Universidad Nacional , 1987).

(...) la violencia Política se entiende mejor como una galaxia de conflictos sociales, donde cada caso adquiere pleno significado en una historia de entornos locales o provinciales quizás únicos e irreductibles. Pero toda esta variedad de situaciones transcurre en un tiempo colombiano y mundial, pues la Guerra Fría y la Posguerra influyen (...) (Safford & Palacios, 2012).

Marco Palacios (2012), nos enmarca cuatro etapas de las violencias colombianas, que jugaron un papel trascendental para el surgimiento y evolución de las guerrillas en Colombia, la del sectarismo bipartidista; la violencia mafiosa de luchas comunistas y agrarias; la guerrillera por antonomasia; y la violencia de la década de los años 1990.

En el contexto del primer tipo de violencia, que rodeo gran parte de la mitad del siglo XX en Colombia producto de la lucha de conservadores y liberales, (I) se dio el frente nacional en el que se acordó la distribución por períodos el poder del gobierno entre partidos, pero simultáneamente en este panorama se dieron

huelgas laborales, conflictos estudiantiles, reformas constitucionales que fortalecieron el ejecutivo y ampliaron el período legislativo, surge el Frente Unido de Acción Revolucionaria -movimiento estudiantil, que posteriormente sufrió divisiones y fue fuente de lo que sería la guerrilla del ELN motivada en ciertos sectores por Camilo Torres-, como muchos otros conflictos sociales (Bushnell, 2007).

Aunado a lo anterior, (II) los rezagos en el sector rural del conflicto originado por la guerra entre las guerrillas liberales, liderados por el General Guadalupe Salcedo (asesinado el día 6 de junio de 1957 por la policía de la Ciudad de Bogotá)- y los grupos paramilitares conservadores como “Los Pájaros” o los “Chulavitas” (Martínez, 2006), sumado a los recelos de los despojos de tierras, masacres-como lo fue la de las bananeras de 1928-, promesas de reformas agrarias insatisfechas y la hegemonía conservadora, exacerbaron las causas para la conformación de las filas guerrilleras en la década de los sesenta (Safford & Palacios, 2012).

Este cumulo de factores, conllevaron a que, (III) al comenzar la década de 1960, se crearan autodefensas campesinas con grados de organización definidos con el fin de protegerse de los abusos del Gobierno y de grupos armados políticos que despojaban y mataban a los lideres que no se acoplaban a un pensamiento conservador, por lo que su actividad era de índole defensivo y sobre todo campesina.

Para el año de 1964 las autodefensas campesinas ¹, que fueron perseguidas militarmente por el Gobierno, ya que se consideraban focos comunistas al igual que los movimientos agrarios y producto también de las graves injusticias con los campesinos producto de la ley 135 de 1961 que buscaba reformar el sector agrícola en Colombia y repartir las tierras a los campesinos- que no fue así y solo se logró aseverar el poder de los terratenientes rurales- (Albán, 2011), llevó a que estos grupos comenzaran a formarse como guerrillas (Barrios, 1984).

Dentro de las campañas de persecución militar que se dieron en contra de las autodefensas campesinas, se encuentra el denominado “*plan laso*” que tuvo dentro de sus primeros resultados la ofensiva militar contra Marquetalia (Leongómez, 2004) que era una “*República Independiente*” bajo influencia del partido comunista- creado en 1930-, ya que el ataque del Ejército a Villarica (Tolima) causó el desplazamiento de los habitantes a estas zonas –que incluyeron también Riochiquito, El Pato, Guayabero, el Duda y el Ariari- fortalecidas con ejércitos campesinos de filiación liberal y comunista (PNUD, 2003).

Como resultado de la resistencia exitosa de los ataques militares a estas localidades, (VI) la visión del “ala armada” del partido comunista como una forma de resistencia campesina, cambiaría su ideal mediante la declaración de que es

¹ Concepto de autodefensas: son grupos (o personas) que están destinados a DEFENDERSE y a REPELER cualquier ataque en contra de sus bienes más importantes (tales como: la vida, propiedad y/o libertad civil), por ello solo debe estar justificado la creación DE AUTODEFENSAS, solo para este fin, (libertades negativas), no para otro.

posible combatir mediante todas las formas de lucha en Colombia, por lo que se crea en el año de 1966 el bloque sur de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia- FARC- (PNUD, 2003).

Es menester señalar que uno de los puntos más destacados del conflicto en Colombia, es que siempre ha surgido o se mantiene por lo menos en las periferias (PNUD, 2003), incluso la radicalización de la izquierda por la ausencia de posibilidad de participación política del Partido Comunista en las elecciones y la posesión en cargos públicos hizo que muchos de los líderes políticos se incorporaran de plano a las filas armadas de las FARC regresando así a las áreas rurales. *“(...) formaron bases de apoyo campesinas en las periferias lejos del corazón económico del país”* (Safford & Palacios, 2012, pág. 506).

Lo anterior conllevó a que para el año de 1982 en la VII Conferencia de las FARC, nuevamente se hiciera un cambio de visión política de este grupo guerrillero, en donde añadieron a sus siglas las letras EP que significan Ejército del Pueblo con el objetivo de hacer una revolución socialista y conquistar el centro del poder político, aunque sus centros de operaciones continuaran en las periferias (PNUD, 2003).

Ha sido tal la trascendencia de las FARC-EP en la historia del conflicto en Colombia, que tan solo hasta el 2016 cesaron de combatir mediante la firma de los acuerdos de La Habana y hasta el presente año -2017- entregaron las armas e iniciaron el proceso de reinserción social.

Simultáneamente a este proceso de formación de la guerrilla de las FARC,

surgieron otros grupos armados, que, aunque tuvieron un origen más urbano, como el Ejército de Liberación Nacional -ELN- que no nace como autodefensa campesina sino como grupo revolucionario, solo han podido “consolidarse” u operar en las zonas rurales o periferias (PNUD, 2003).

El ELN que también nace en la década de los sesenta específicamente en 1964, con un planteamiento inicial que buscaba pasar de un actuar con los pequeños agricultores a los principales centros económicos (Castilla, 2013). Tuvo una de sus principales inspiraciones en la revolución cubana y el movimiento de la nueva izquierda latinoamericana que se nutrió de sectores estudiantiles, sindicales y de algunos sectores de la iglesia proclives de la teología de la liberación, como también del comunismo chino (Centro Nacional de Memoria Historica , 2013).

Los primeros lineamientos de la orientación comunista de carácter guerrillero, nacieron con los entrenamientos militares que tuvieron en cuba, creando la brigada Pro-liberación José Antonio Galán que inició con el proceso de “liberación o muerte” en Colombia. Su importante influencia en el departamento de Santander, hizo que tuvieran acogida en el partido comunista, asimismo la vinculación del padre Camilo torres hizo que se creara una fuente de inspiración importante en sus objetivos políticos, hasta después de su muerte (Gallego, FARC-EP Y ELN Una historia política comparada (1958- 2006) , 2010).

La organización tuvo dificultades importantes para su sostenimiento, no solo de índole económica sino también militar. Una de las crisis más importantes se dio

como producto de la operación Anorí en 1973 por parte del Ejército, que dejó prácticamente desintegrado a este grupo guerrillero, con su comandancia aislada y rezagados al bajo Cauca. A pesar de que logran nuevamente formar sus filas, para la década de los noventa con el auge paramilitar se logra afectar la estructura de la organización de forma importante por la constante confrontación que las AUC libraron en su contra sumado al incremento de la presencia del Ejército Nacional, perdiendo así el control de ciertos territorios (Castilla, 2013).

Actualmente se intenta adelantar negociaciones con la guerrilla del ELN, con el fin de llegar a unos acuerdos de paz que permitan al igual que con las FARC-EP su desmovilización y reintegración a la vida civil, pero todavía no se ha logrado y los diálogos parecen estar suspendidos.

Otras guerrillas de esta naturaleza se encuentran el Ejército Revolucionario del Pueblo-ERP- que tan solo hasta el 2007 se desmovilizó; y el Ejército Revolucionario Guevarista –ERG- que cesó sus operaciones en el año 2008, ambos grupos eran disidencias del ELN.

Otro de los grupos que fue importante fue el Ejército Popular de Liberación-EPL-, que recibió a los directivos del Partido Comunista cuando se dispusieron a iniciar directamente una lucha armada. Fue creado en 1967 y se desmovilizó en el año de 1991. Su mayor presencia fue en Córdoba y Urabá con una fuerte doctrina del comunismo chino (PNUD, 2003). Aunque no todos se desmovilizaron, los disidentes del grupo actualmente ya no tienen la calidad de guerrillas sino de ser

una banda criminal sin objetivos políticos, sino simplemente se catalogan como delincuencia organizada dedicada al narcotráfico, con asociaciones delincuenciales con Los Pelusos o Los Rastrojos, aunque se sigan intentando llamar EPL.

Una de las guerrillas con mayor popularidad en Colombia, que incluso logró obtener el 15% de favorabilidad en las encuestas, fue el Movimiento 19 de abril – M-19-, llegó a ser en sus inicios una organización mucho más urbana que el ELN que incluso más que golpes militares buscaba golpes de opinión. Posteriormente tuvo un acercamiento mayor a una guerra rural, pero como guerrilla no fueron exitosos por el hostigamiento del ejército, la presión y ataques del cartel de Medellín y la popularidad en la población que los alejaba de cometer actos de gran violencia por la oportunidad política de veían sus dirigentes, motivos que llevaron a su desmovilización en el año 1990 (PNUD, 2003).

Como quedó señalado, han sido varias las guerrillas que surgieron en Colombia durante la segunda mitad del siglo XX e incluso antes, por lo que en esta dinámica se han presentado graves consecuencias para la población civil, no solamente a causa de las confrontaciones armadas entre organizaciones, sino también por las conductas ajenas a la guerra y que traen consigo este tipo de grupos, tales como el narcotráfico, desplazamientos forzados, crímenes sexuales, secuestros, extorciones, atentados contra bienes civiles, violaciones al Derecho Internacional Humanitario, entre otros.

Lo anterior, permite concluir parcialmente que existe una gran cantidad de víctimas de las organizaciones guerrilleras en Colombia, algunas con reconocimiento, otras ocultas y algunas en resistencia, pero siempre latentes en la sociedad colombiana.

3.2. SURGIMIENTO DEL PARAMILITARISMO

Se podría decir que uno de los primeros antecedentes en Colombia del siglo XX de “autodefensas” o paramilitares, fueron las bandas armadas del partido conservador en la guerra bipartidista (Rivera, 2007), tales como “Los Pájaros” o “Los Chulavitas”, aunque ya en el siglo XIX se encontraban también pequeñas organizaciones armadas con los mismos propósitos (PNUD, 2003).

En el contexto de la guerra fría, con el fin de luchar contra ese espíritu comunista y beligerante que tomaba gran fuerza en Colombia para la década de 1960, también se presentaron en 1965 organizaciones de autodefensas de combate contra insurgente (PNUD, 2003).

Esta concepción vendría a cambiar con el expansionismo del narcotráfico, del mercado de esmeraldas y la extensión de ejércitos privados que buscaban “limpiar guerrilleros”, además de asegurar sus negocios en ciertos territorios, por lo que ese patrón común logró una unificación, sumado a un discurso político bajo la denominación de Auto Defensas Unidas de Colombia (AUC), que en muchos casos recibió apoyo de los gobiernos locales y del Ejército colombiano (PNUD,

2003).

Uno de los estudios más detallados sobre el nacimiento y evolución del paramilitarismo en Colombia, lo ha hecho la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en múltiples sentencias, tales como en los casos de los 19 comerciantes Vs. Colombia (Caso 19 comerciantes Vs. Colombia , 2004), la Masacre de Mapiripán Vs. Colombia (Caso de la Masacre de Mapiripán Vs. Colombia, 2005), la Masacre de Ituango Vs Colombia (Caso de las Masacres de Ituango vs. Colombia , 2006), la Masacre de Pueblo Bello Vs. Colombia (Caso de la Masacre de Pueblo Bello Vs. Colombia, 2006), la Masacre de la Rochela Vs. Colombia (Caso de la MASacre de la Rochela Vs. Colombia, 2007), Caso Valle Jaramillo y otros Vs. Colombia (Caso Valle Jaramillo y otros Vs. Colombia , 2008), el caso de las comunidades afrodescendientes desplazadas en la cuenca del río Cacarica Vs. Colombia (Comunidades afrodescendientes desplazadas de la cuenca del río Cacarica (Operación Génesis) vs. Colombia, 2013).

Dentro de los antecedentes comunes y más importantes que relatan estas sentencias, se encuentran: (I) el Decreto legislativo transitorio 3398 de 1965 que se volvió legislación permanente con la ley 48 de 1968 autorizó la creación de “grupos de autodefensa” con el fin de auxiliar a la Fuerza Pública en la lucha guerrillera, con permisos de porte y tenencia de armas y apoyo logístico².

² “El 19 de abril de 1989 se emitió el Decreto 0815, mediante el cual se suspendió la vigencia del párrafo 3 del artículo 33 del Decreto legislativo 3398 de 1965, el cual facultaba al Ministerio de Defensa Nacional para autorizar a los particulares el porte de armas de uso privativo de las Fuerzas Armadas (supra párr. 125.1). Posteriormente, mediante sentencia de 25 de mayo de 1989,

II. En 1985 estos grupos se convirtieron en bandas delincuenciales llamados paramilitares, que fueron extendiéndose por diferentes regiones de Colombia. (III) Para el año 1988 se expidió el Decreto 0180 que tipificó la pertenencia, promoción y dirección de grupos de sicarios como también la fabricación de armas, elevado a legislación permanente con el Decreto 2266 de 1991.

(IV) Para el año de 1989 se emitió el Decreto 1194 que tipificó la pertenencia, instrucción, entrenamiento, promoción, financiación, organización, dirección, fomento y ejecución “grupos armados de los denominados comúnmente escuadrones de la muerte, bandas de sicarios o de justicia privada, equivocadamente denominados paramilitares”. Este Decreto se elevó a legislación permanente mediante el Decreto 2266 de 1991.

(V) En 1993 se emite el Decreto 2535 que fijó los requisitos para la tenencia y porte de armas, municiones explosivos y municiones y señaló los servicios de vigilancia y seguridad privada, asimismo da la facultad para que las armas de uso restringido a la fuerza pública puedan usarlas los particulares para defensa especial³. (vi) además en 1994 mediante Decreto 356 se establecieron los

la Corte Suprema de Justicia declaró “inexequible” el referido párrafo 3 del artículo 33 del Decreto legislativo 3398 de 1965”. (Caso de las Masacres de Ituango vs. Colombia , 2006)

³ “El 6 de julio de 1995 la Corte Constitucional declaró, inter alia, “inexequible” la expresión “de guerra o de uso privativo de la fuerza pública”, contenida en el artículo 9 del Decreto 2535 de 1993 al considerar que tal disposición vulneraba el artículo 216 de la Constitución porque “en ningún

servicios de vigilancia privada especial que les permite a ciertos particulares usar armas de fuego de uso restringido. (VII) consecuencia de lo anterior la Superintendencia de vigilancia y Seguridad Privada mediante la Resolución 368 de 1995 denominó dichas entidades de seguridad privada especial como “Convivir”, que fue revocada más adelante por no tener la facultad de nominar a los grupos de vigilancia, esto se dio con la resolución 7164 de 1997.

VIII) Para 1997 se expide la ley 418 que expone instrumentos para la búsqueda de la convivencia y la eficacia de la justicia, pero fue tal el descontrol de estos grupos que llevó a que en el año 2000 se expidiera el Decreto 324 para la lucha contra las autodefensas ilegales y demás grupos al margen de la ley.

(IX) En el año 2002 las AUC mostraron su interés de desmovilización y con el Decreto 128 de 2003 se estipula los primeros beneficios para el proceso, que incluían indultos y suspensiones de la pena o preclusiones de los procesos penales. Posterior a estas fechas comenzaron a expedirse decretos con el fin de garantizar la desmovilización colectiva y para el año 2003 se firmó el acuerdo de Santa Fe de Ralito en el cual se acordó la desmovilización total de las AUC con aproximadamente 13500 miembros, que duró casi hasta 2005, año en el cual se expide la ley 975/05 denominada Ley de Justicia y Paz

caso los particulares pueden estar colocados en la posibilidad de sustituir a la fuerza pública”. (Caso de las Masacres de Ituango vs. Colombia , 2006)

125.23 Se ha estimado que los grupos paramilitares son responsables de numerosos asesinatos cometidos con motivos políticos en Colombia y de una gran parte de las violaciones de derechos humanos en general.

125.24 A partir de 1997, se ha documentado en Colombia la existencia de numerosos casos de vinculación entre paramilitares y miembros de la fuerza pública en relación con hechos similares a los ocurridos en el presente caso, así como actitudes omisivas de parte de integrantes de la fuerza pública respecto de las acciones de dichos grupos. Según el informe de 1997 de la Oficina de la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, los actos cometidos por paramilitares constituyeron el mayor número de violaciones de derechos humanos reportados en el país en 1997, incluidas masacres, desapariciones forzadas y toma de rehenes.

125.25 La impunidad de las violaciones de derechos humanos y derecho internacional humanitario cometidas por los paramilitares y la connivencia entre estos grupos y la fuerza pública, es consecuencia de procesos penales y de investigaciones disciplinarias abiertos en su contra que no desembocan en el establecimiento de responsabilidades ni en las correspondientes sanciones. (Caso de las Masacres de Ituango vs. Colombia , 2006)

El paramilitarismo en Colombia, aunque inicialmente nace con un discurso de lucha contra el enemigo y de la proclama de seguridad (Centro Nacional de Memoria Histórica , 2012) en su esencia tenían más una tendencia de criminalidad que de enemistad (Mesa & Gutiérrez, 2013, pág. 55), como se evidencia en la

región de Montes de María que lucharon por dominar los mercados del narcotráfico (Hernández, 2014).

Dentro de los puntos que más se resaltan del proceso de Justicia y Paz, se encuentra la ausencia de garantías para la entrega de armas, el cumplimiento del cese al fuego, la real desmovilización, pero sobre todo las garantías de participación de las víctimas y la satisfacción de sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación integral.

Lo anterior conllevó a que muchas de las víctimas que testificaron o que reclamaron sus derechos fueran perseguidas, incluso se habla de ejércitos anti restitución (Centro Nacional de Memoria Histórica, 2012, p. 176), asimismo se crearon nuevas organizaciones criminales con todos aquellos que no se acogieron a los programas de desmovilización (Prieto, 2012).

Durante el proceso con las AUC y grupos similares no se consolidó un efectivo cumplimiento del cese al fuego, tanto por los bloques y frentes finalmente desmovilizados como por las estructuras disidentes y la acción posterior de los grupos rearmados y emergentes. Esta situación, como lo ha señalado la actuación veedora de la ONU en sus informes anuales, conlleva a que persistan factores de violación a los derechos humanos, en particular la proliferación de amenazas, márgenes apreciables de desplazamiento forzado, homicidios, varias masacres y un persistente reclutamiento ilegal de jóvenes, niñas, niños y de los propios desmovilizados, con frecuencia de carácter forzado y sujeto a represalias violentas y presiones e incentivos de

pago económico. Particular afectación sufren por esta circunstancia los pueblos indígenas y las comunidades afrocolombianas, y enfrentan efectos graves y diferenciados las mujeres, niñas y niños. (Centro Nacional de Memoria Histórica, 2015, p. 351)

La ausencia de participación de las víctimas en este proceso y los múltiples conflictos que se generaron después de la desaparición de las AUC evidencian la distancia entre la normatividad y la realidad en este acuerdo (Uprimmy, Sanchez, & Guzmán, 2010), incluso hasta después de seis años de la expedición de la ley de justicia y paz es que se crea una ley especial para víctimas.

A pesar de lo anterior, no se pueden negar las ventajas que deja un proceso de esta magnitud, tan solo el hecho de quitarles la denominación de autodefensas e identificarlos como grupos al margen de la ley dedicados a la criminalidad y no a la protección de sus derechos territoriales, la identificación de puntos neurálgicos del narcotráfico, el esclarecimiento de algunos hechos y la desmovilización de sus cabecillas.

De esta breve descripción de los principales actores del conflicto armado en Colombia, se evidencia una gran problemática, sin contar que los agentes del Estado también han cometido graves infracciones a los Derechos Humanos. Se muestra una guerra que ha dejado multiplicidad de víctimas, pero que no han tenido mayor reconocimiento en la garantía de sus derechos, incluso tardaron seis

años para la creación de una ley de víctimas y restitución de tierras posterior a la desmovilización de las AUC.

Pero lo más preocupante, es que una guerra irregular tan antigua, con tantas víctimas encima, tan solo se haya creado una ley especial para la población afectada en el conflicto hasta el 2011, es una muestra de la falta de voluntad política y popular para la superación de las causas estructurales del conflicto.

(...) el conflicto colombiano, unido a tradiciones de lucha política e ideológica, se complejiza y “enrarece” al quedar inmerso en nuevas realidades económicas de acumulación capitalista no convencional, ligadas a prácticas criminales de narcotráfico, el paramilitarismo, el terrorismo de Estado, el poder político mafioso y el dominio territorial irregular. Esta tesis indica igualmente, que el conflicto se presenta como una modalidad de nueva guerra, en la que se conjugan las características de una guerra civil con los fundamentos de las guerras irregulares, prácticas del terrorismo y un modelo de acumulación criminal que se expresa como economía de guerra. (Gallego, Conflicto armado y procesos de paz en Colombia: Memoria casos FARC-EP y ELN, 2009, pág. 225)

4. LAS VÍCTIMAS COMO SUJETOS DE DERECHOS

El concepto de víctima, ha logrado ampliar su espectro de comprensión, gracias a los múltiples reconocimientos internacionales que ha tenido la figura, que permite abarcar sujetos incluso que no han sufrido un daño directo, ya sea como

consecuencia del conflicto o por el perjuicio causado por el victimario.

La Corte Constitucional de Colombia en la sentencia C-250 de 2012, ha identificado IV fases en la evolución del concepto, a saber:

Fase I: la confusión entre el daño ocasionado al ciudadano con aquel padecido por el Estado del cual es originario: “durante esta primera fase el individuo no contaba con personalidad jurídica internacional; no era por tanto considerado en términos de víctima, titular de derechos sustanciales o procesales. De allí que los perjuicios que le eran ocasionados, se estimaban como causados realmente a sus respectivos Estados de origen, los cuales endosaban la defensa internacional de aquéllos”.

Fase II. Reconocimiento internacional de la calidad de víctima a determinadas minorías étnicas: “Al término de la Primera Guerra Mundial, el proceso de revisión de las fronteras de ciertos países europeos, fue acompañado por la suscripción de un conjunto de tratados internacionales en los cuales se le reconocía la calidad de víctima a determinadas minorías étnicas. Tal proceso fue acompañado, por una parte, por el reconocimiento a favor de aquéllas de un conjunto de derechos de carácter sustancial, en especial, aquellos a contar con una nacionalidad, a usar su lengua de origen, a preservar su religión, así como a contar con medios de comunicación. Así mismo, en caso de ser víctimas de violaciones de tales derechos, se estableció un mecanismo de orden procesal para que

podieran elevar peticiones ante la Sociedad de Naciones”

Fase III. Surgimiento del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y su relación con el concepto de víctima: “se considera, en términos generales, víctima a aquella persona, con presidencia de su nacionalidad, que ha sufrido un daño en el disfrute de un derecho subjetivo reconocido en un determinado tratado internacional, imputable, por acción u omisión, a un Estado Parte en el mismo”.

Fase IV. Los avances en cuanto al concepto de "víctima" por creación jurisprudencial, doctrinal y del *soft law*: “Así mismo, la prueba de la calidad de víctima, no se determina según los estándares exigidos por el derecho interno. Tales desarmonías responden a la estructura misma del orden jurídico internacional y a la forma desestructurada como éste históricamente se ha venido construyendo”. (2012)

Este reconocimiento que ha sido tenido en cuenta por tribunales regionales de derechos humanos e incluso por la misma Corte Penal Internacional que en sus instrumentos rectores tan solo reconocía la víctima directa y ahora también lo hace con las indirectas, ha permitido irradiar nuestro ordenamiento jurídico de una jurisprudencia rica en materia de la víctima como sujeto de derechos especiales⁴ y

⁴ Sentencias como la C-280 de 2013, hacen un reconocimiento especial a las víctimas, en el sentido de que entiende un concepto amplio para su comprensión e identificación, asimismo en criterios de desplazamiento forzado incluso no establece un concepto rígido, sino que señala que se debe atender a las circunstancias fácticas del perjuicio, al respecto: “Este tribunal explicó

cómo habrá de repararse al interior de los procesos penales y fuera de ellos en cabeza de los estados.

Se considera víctima a la luz del Derecho Internacional, como aquella persona que ha sufrido un menoscabo en el goce o disfrute de alguno de los derechos consagrados en los instrumentos internacionales de derechos humanos, debido a una acción u omisión imputable al Estado (Salvioli, 1997).

Como quedó señalado anteriormente, los tribunales regionales de derechos humanos han hecho los principales aportes para el reconocimiento de esta figura desde el ámbito jurídico y no solo sociológico, con un desarrollo amplio y variado.

Bajo este entendido la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), que ha señalado que por víctima se debe entender como aquella persona que ha sufrido un daño (lesión física o mental sufrimiento emocional o pérdidas económicas) como consecuencia de acciones u omisiones que constituyan violaciones a los Derechos Humanos (1993, pp. para. 43-53).

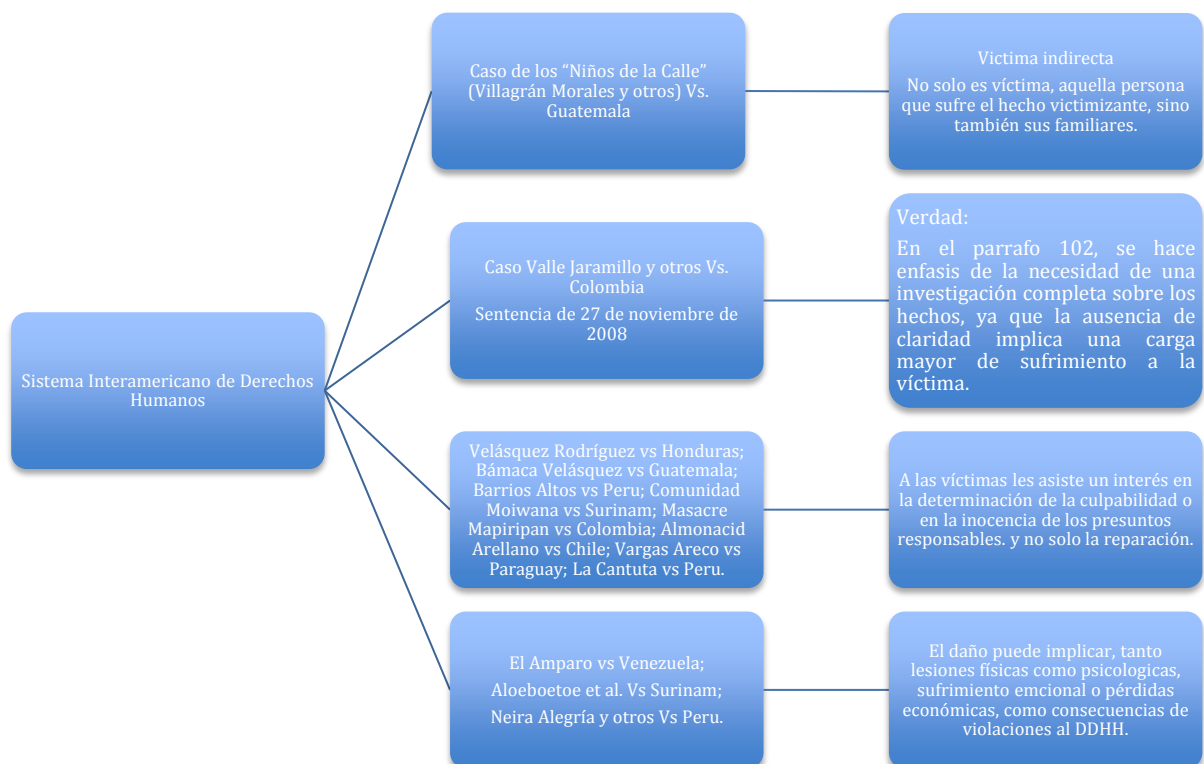
Lo anterior, no quiere decir que solo las víctimas directas son sujetas de

entonces que si bien este concepto puede tener incidencia en el reconocimiento o no de determinados derechos desarrollados por esa misma norma, la condición de desplazado no podría considerarse petrificada por una definición legal, puesto que obedece a una circunstancia fáctica, cuya acreditación permite, en todo caso, el acceso a los correspondientes beneficios, aún en los casos extremos en los que existiere alguna disconformidad frente a los elementos que componen la definición prevista por la ley". (2013)

reconocimiento jurídico, ya que también se integran a todas aquellas personas que han sufrido un daño indirecto (familiares, amigos u otros) (Naciones Unidas, 2005).

Al respecto la resolución 60/147 de las Naciones Unidas ha dicho: “el término “víctima” también comprenderá a la familia inmediata o las personas a cargo de la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para prestar asistencia a víctimas en peligro o para impedir la victimización” (2005).

De igual manera la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder de 1985, ha extendido también el concepto de víctima a sujetos colectivos y no solamente a personas naturales o individuales.



Esta serie de elementos relatados anteriormente, fueron los que intentaron agruparse y contemplarse en el artículo 3 de la ley 1148 de 2011, que definió a las víctimas como:

ARTÍCULO 3o. VÍCTIMAS. Se consideran víctimas, para los efectos de esta ley, aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1o de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

También son víctimas el cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida. A falta de estas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad ascendente.

De la misma forma, se consideran víctimas las personas que hayan sufrido un daño al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

La condición de víctima se adquiere con independencia de que se individualice, aprehenda, procese o condene al autor de la conducta punible y de la relación familiar que pueda existir entre el autor y la víctima.

PARÁGRAFO 1o. Cuando los miembros de la Fuerza Pública sean víctimas en los términos del presente artículo, su reparación económica

corresponderá por todo concepto a la que tengan derecho de acuerdo al régimen especial que les sea aplicable. De la misma forma, tendrán derecho a las medidas de satisfacción y garantías de no repetición señaladas en la presente ley.

PARÁGRAFO 2o. Los miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley no serán considerados víctimas, salvo en los casos en los que los niños, niñas o adolescentes hubieren sido desvinculados del grupo armado organizado al margen de la ley siendo menores de edad.

Para los efectos de la presente ley, el o la cónyuge, compañero o compañera permanente, o los parientes de los miembros de grupos armados organizados al margen de la ley serán considerados como víctimas directas por el daño sufrido en sus derechos en los términos del presente artículo, pero no como víctimas indirectas por el daño sufrido por los miembros de dichos grupos.

PARÁGRAFO 3o. Para los efectos de la definición contenida en el presente artículo, no serán considerados como víctimas quienes hayan sufrido un daño en sus derechos como consecuencia de actos de delincuencia común.

PARÁGRAFO 4o. Las personas que hayan sido víctimas por hechos ocurridos antes del 1o de enero de 1985 tienen derecho a la verdad, medidas de reparación simbólica y a las garantías de no repetición previstas en la presente ley, como parte del conglomerado social y sin necesidad de que sean individualizadas.

PARÁGRAFO 5o. La definición de víctima contemplada en el presente artículo, en ningún caso podrá interpretarse o presumir reconocimiento

alguno de carácter político sobre los grupos terroristas y/o armados ilegales, que hayan ocasionado el daño al que se refiere como hecho victimizante la presente ley, en el marco del Derecho Internacional Humanitario y de los Derechos Humanos, de manera particular de lo establecido por el artículo tercero (3o) común a los Convenios de Ginebra de 1949. El ejercicio de las competencias y funciones que le corresponden en virtud de la Constitución, la ley y los reglamentos a las Fuerzas Armadas de combatir otros actores criminales, no se afectará en absoluto por las disposiciones contenidas en la presente ley.

Este reconocimiento ha hecho que las víctimas tengan un rol central en los diferentes procedimientos institucionales que se desarrollan al interior de los países en conflicto como Colombia, en donde las políticas gubernamentales guardan un foco central sobre las víctimas.

Esto mismo tiene acogida en los procesos judiciales, tal y como se ve en el procedimiento penal, en donde las víctimas ya no tienen un rol pasivo sino que tienen la oportunidad de participar, aportar y refutar pruebas, incluso de presentar recursos sobre lo que presente la fiscalía o la defensa.

La participación de las víctimas dentro del proceso penal, no resulta accesorio en ningún sistema penal, como quiera que sus derechos son relevantes a lo largo de todo el proceso. En esa medida todos los sistemas penales prevén algún grado de participación de las víctimas para impulsar

el proceso, para evitar la inacción del Estado, o para aportar pruebas, entre otras actuaciones. (Gutierrez, 2012, pág. 44)

Todo esto, en pro de los derechos internacionalmente reconocidos a las víctimas, materializados en la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición⁵. Los cuales se espera sean el foco central en el proceso de justicia transicional que se lleva a cabo actualmente con las FARC-EP y con el ELN.

(...) Colombia nos ha enseñado que las víctimas pueden y deben ser algo más. Son los instrumentos básicos en la construcción de reconciliación, paz y democracia. Son verdaderos sujetos activos especiales en estos procesos, no solo porque le otorgan legitimidad y sostenibilidad, sino porque habiendo conocido y sufrido los efectos del conflicto, son los que mejor pueden ofrecer recetas para superarlo. (Zubillaga, 2012)

Respecto de los derechos que le son adjudicados a las víctimas, mencionados anteriormente a la verdad y a la justicia, se ha dicho que responde a que se determinen de forma precisa los hechos que dieron origen al daño y

⁵ **Verdad:** Para poder reconstruir los sueños y reivindicaciones que dieron sentido a la vida y a la lucha de las víctimas y lograr que estas injurias a la dignidad humana no vuelvan a repetirse, es preciso recuperar LA VERDAD y vencer al olvido y el miedo.

Justicia: es la capacidad de dar a cada uno lo que es suyo, lo que le corresponde. La justicia es entendida como el equilibrio entre las personas, por esta razón no puede entenderse desde el ámbito individual sino como la pertenencia a un grupo que interactúa en sociedad y que manifiesta sus intereses y necesidades.

Reparación: la reconstrucción y reivindicación de sus sueños y luchas, el restablecimiento de la verdad, el retorno al lugar de origen y la restauración de sus empleos y propiedades, entre otros aspectos

también se establezca e individualicen a los responsables de las violaciones a los derechos humanos sufridas, con el objetivo de combatir la impunidad de los actos victimizantes (CIDH, 2008).

Respecto del derecho a la reparación que le asiste a las víctimas, este se encuentra ligado con los dos anteriores, ya que el juzgamiento de los victimarios responde a una forma de satisfacción moral, en el entendido de que la reparación integral no solo hace referencia a un valor económico (Naciones Unidas, 2002).

Es en este contexto que se debe exaltar la importancia de las víctimas para la reconstrucción del tejido social en un país como Colombia, ya que la sola participación en un proceso judicial no es garantía de sus derechos, sino que se deben dar las condiciones apropiadas para su protección, de lo contrario se les estaría colocando en una situación revictimizante.

La revictimización hace referencia directamente a un sujeto puesto en una condición no libre ni voluntaria sino dada por el ejercicio de otro poder, que ejerce fuerza o presión. Se trata de un alguien que ha sido víctima, pero el prefijo re, nos dice de la característica de esa condición su repetición. Por lo tanto, la re-victimización es una palabra derivada que hace referencia a la experiencia que victimiza a una persona en dos o más momentos de su vida. (Comisión inter-ecclesial de justicia y paz, 2010)

El seguimiento a los procesos con las víctimas de Colombia, toma mucha

más relevancia cuando el proceso de reconstrucción de verdad se hace tan complejo, en el sentido de que los múltiples actores del conflicto ocasionan serias dificultades para la identificación de los principales responsables, ya que las fuerzas del Estado hacen parte de ese cumulo de victimarios (Posada, 2006).

De igual manera, es menester comprender las múltiples víctimas que se presentan en un conflicto como Colombia y los diversos grupos poblacionales que requieren desde atención humanitaria hasta el apoyo para recuperar su seguridad alimentaria y la estabilización socioeconómica.

Según un estudio realizado por Diego Otero de Indepaz desde 1964, año escogido por la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación -CNRR- como referente para la aplicación de la Ley de Justicia y Paz hasta marzo de 2007 se han cometido en Colombia 620.502 homicidios. En el mismo periodo se han registrado en promedio 90 mil muertos por el conflicto armado, 3'700.000 desplazados, 48.585 secuestros 22.935 actos de terrorismo y 4.270 masacres. (REDEPAZ , 2008)

Para el año 2012 se reportaban aproximadamente 220 mil muertes por el conflicto armado en Colombia, en donde un 82% de la cifra correspondía a civiles (Vanguardia, 2013).

Es importante resaltar que dentro del gran cumulo de víctimas del conflicto, se encuentran grupos poblacionales que se encuentran en especial condición de

vulnerabilidad y que han sufrido cargas muchos más fuertes en la guerra, tales como los niños.

Ocasionalmente, se detectó que el 2% de menores extraoficialmente, le colaboran al Ejército o a la Policía Nacional, son los que llevan y traen razones, informan (inteligencia) y les sirven de guía a los guerrilleros a cambio de determinados factores o remuneración. El estudio arrojó que un 3% de la población menor de edad participes de la guerra pertenecen a las AUC, un 10% al ELN, el 1% al EPL y un 71% a las FARC. Es importante aclarar que estas cifras no pueden asumirse como absolutas sino como tendencias por cuanto desconocemos la totalidad de ellas. (Aya & Acero, 2012, pág. 20)

Otro de los grupos poblacionales más afectados en este cúmulo de víctimas en Colombia, son las mujeres que han sufrido no solo la pérdida económica y de su integridad sexual, sino también de sus vidas y la de sus familias (CNMH,2010), siendo utilizadas en muchos casos como armas de guerra (García & Hernández, 2014).

Toda esta perspectiva nos permite embarcarnos en la problemática de la presente investigación, ya que, a pesar de la creación de la ley de restitución de tierras, tan solo se han logrado restituir algunos de los territorios despojados, con cifras poco alentadoras, ya que para inicios de 2015 solo se había logrado adelantar el proceso de restitución del 10% de las solicitudes (Rettberg, 2015, pág.

187).

Dentro de estos casos que fueron sujetos de restitución algunos de ellos fueron adjudicados mediante procedimientos administrativos dudosos (Centro Nacional de Memoria Histórica, 2010, pág. 497) y algunas de las tierras reclamadas no lograron su restitución porque se encontraban en curso proyectos productivos de gran escala que impedían la recuperación de tierras por las víctimas.

La Ley 1448 de Víctimas y Restitución de Tierras es clara en señalar que para viabilizar la restitución de un predio que se encuentra ocupado siendo explotado en proyectos productivos, debe llegarse a acuerdos entre las víctimas del despojo y el poseedor de buena fe; si se comprueba que el poseedor tiene culpa en el proceso de despojo, el Estado es el encargado de recuperar el proyecto para destinarlo a terceros para su explotación a favor de las víctimas. Este es sin duda un elemento polémico, pero que tras de sí permite dilucidar que el Estado se ha cubierto la espalda frente al grave conflicto que implica la recuperación de predios ocupados y productivos. (Barrera & Quiroga, 2012)

De igual manera, otra de las dificultades es la promoción del retiro de procesos judiciales, ya que con indemnizaciones elevadas, a la luz del artículo 132 de dicha ley, se les brinda inmunidades a los testaferros, lo que hace que no se pueda obtener información para hallar responsables (Amnistía Internacional, 2012).

Es por ello que en algunos casos se le ha denominado a la reforma rural actual en Colombia hecha en reversa, porque el proceso de despojo o abandono de tierras inicia con el desplazamiento forzado y termina con los procedimientos institucionales ineficaces o sin las condiciones adecuadas para lograr el goce efectivo de derechos sobre el territorio, a pesar de ser decisiones administrativas con apariencia legal (Centro Nacional de Memoria Histórica, 2010, pág. 497).

Es en este contexto, a pesar del prolongado conflicto en Colombia, tan solo con la ley 1448 de 2011 se creó una ruta de acceso para la reparación de las víctimas⁶, aunque con los acuerdos de La Habana se busca dar un mayor reconocimiento, en cada uno de sus puntos negociados, a saber: 1. Reforma rural integral; 2. Participación política; 3. Fin del conflicto; 4. Solución al problema de las drogas ilícitas; 5. Acuerdo sobre las víctimas del conflicto; 6. Implementación, verificación y refrendación.

Aunque por el momento solamente se podría extraer una ruta especial de atención a víctimas en Colombia y parece no existir el escenario para la modificación o creación de una nueva ley especial de restitución de tierras con los acuerdos de La Habana, dicha es poco conocida por los principales afectados, el SNARIV no muestra campañas de difusión claras y las nuevas agencias se ven desordenadas para la implementación de los acuerdos de La Habana y de la

⁶ A pesar de que existía antes de la ley 1148 de 2011 la ley 387 de 1997, dicha estaba contemplada para la prevención del desplazamiento, pero no creó una ruta clara de atención y reparación para víctimas, mucho menos la posibilidad de que se restituyeran las tierras despojadas. A pesar de que se buscaba la estabilización socio económica de la población desplazada no creaba mecanismos efectivos para que pudiesen retornar a sus lugares de origen.

misma ley 1148 de 2011.

5. RUTA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS EN COLOMBIA

Habiendo identificado los puntos relevantes del conflicto armado colombiano y delimitando lo que ha de entenderse por víctima de dicho flagelo, así como el tratamiento que se le otorgaba antes de la expedición de la normativa actual, resulta de gran importancia identificar la ruta de atención disponible para que las mismas consoliden el bienestar escalonado propuesto por la ley 1448 de 2011, a saber: Verdad, Justicia, reparación y garantías de no repetición a través de medidas de i) atención, ii) asistencia y iii) reparación integral, por lo que en este apartado se procederá a describirla.

La ley de víctimas dicta las medidas de atención, asistencia y reparación integral en beneficio de la población víctima del conflicto armado, y las materializa a través de acciones Judiciales, administrativas y sociales⁷ de forma colectiva e individual.

Reconoce que para superar la situación de vulnerabilidad manifiesta⁸ que caracteriza a dicha población, es necesaria la participación conjunta de los actores

⁷ **ARTÍCULO 1°. OBJETO.** La presente ley tiene por objeto establecer un conjunto de medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas, individuales y colectivas, en beneficio de las víctimas de las violaciones contempladas en el artículo 3º de la presente ley (...) (Congreso de la República, 2011)

⁸ La superación de una situación de vulnerabilidad, implica la estabilización socioeconómica de una persona o un grupo de personas, teniendo en cuenta la medición del goce efectivo de sus derechos a la identificación, salud, educación, alimentación, generación de ingresos, vivienda y reunificación familiar, ya sea que lo haya logrado por sus propios medios o con la intervención de un programa del Gobierno Nacional, a la luz de los términos del artículo 67 de la ley 1448 de 2011, el artículo 23 del Decreto 2569 de 2014 y la Resolución del DNP 1126 de 2015.

intervinientes en el proceso de reconstrucción del tejido social. Así indica el Artículo décimo cuarto de dicha normativa que:

La superación de vulnerabilidad manifiesta de las víctimas implica la realización de una serie de acciones que comprende:

- El deber del Estado de implementar las medidas de atención, asistencia y reparación a las víctimas.
- El deber de solidaridad y respeto de la sociedad civil y el sector privado con las víctimas, y el apoyo a las autoridades en los procesos de reparación; y
- La participación activa de las víctimas. (Congreso de la República, 2011)

Así las cosas, el Estado colombiano, obedeciendo a principios de progresividad⁹, sostenibilidad financiera, gradualidad¹⁰ y complementariedad¹¹, ha delegado en cabeza de algunas instituciones – unas existentes antes del proceso

⁹ Artículo 17 Compromiso de iniciar procesos que conlleven al goce efectivo de los Derechos Humanos, obligación que se suma al reconocimiento de unos contenidos mínimos o esenciales de satisfacción de esos derechos que el Estado debe garantizar a todas las personas, e ir acrecentándolos paulatinamente. (Congreso de la República, 2011)

¹⁰ Artículo 18: Principio de Gradualidad responsabilidad Estatal de diseñar herramientas operativas de alcance definido en tiempo, espacio y recursos presupuestales que permitan la escalonada implementación de los programas, planes y proyectos de atención, asistencia y reparación, sin desconocer la obligación de implementarlos en todo el país en un lapso determinado, respetando el principio constitucional de igualdad. (Congreso de la República, 2011)

¹¹ Artículo 21 todas las medidas de atención, asistencia y reparación deben establecerse de forma armónica y propender por la protección de los derechos de las víctimas. Tanto las reparaciones individuales, ya sean administrativas o judiciales, como las reparaciones colectivas o a los colectivos, deben ser complementarias para alcanzar la integralidad. (Congreso de la República, 2011)

de paz y otras originadas en consecuencia- la tarea de desarrollar las medidas mencionadas.

Se procederá a explicar de forma detallada el desarrollo y mecanismo de materialización de cada una de las medidas para ir identificando la ruta de atención, determinando- la o las- entidades encargadas de su cumplimiento.

5.1. MEDIDAS DE ATENCIÓN Y ASISTENCIA

5.1.1 LA ATENCIÓN: Según el artículo 49 de la ley de víctimas por atención se entenderá la acción de dar información, orientación y acompañamiento jurídico y psicosocial a la víctima, con miras a facilitar el acceso y cualificar el ejercicio de los derechos a la verdad, justicia y reparación.

5.1.2. REGISTRO ÚNICO DE VÍCTIMAS

Se trata del mecanismo mediante el cual se declara la condición de víctima denominado RUV, conforme a lo indicado por el Capítulo II Artículos 155 y ss. de la ley de víctimas, definido por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas- UARIV, quien aprueba los criterios a través del Comité Ejecutivo para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y, además, debe publicar y divulgar ampliamente para su conocimiento.

El proceso puede resumirse de la siguiente manera conforme a lo indicado por la Subdirección de participación de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas:

1. Presentación ante una oficina de la Personería, la Defensoría del Pueblo o la Procuraduría. Allí, el funcionario realizará una serie de preguntas utilizando el 'Formulario Único de Declaración (FUD). Las preguntas permiten establecer, por ejemplo, si los hechos ocurrieron antes o después del 1 de enero de 1985, si la víctima está en capacidad de responder o si requiere de un tutor, intérprete o un funcionario que lo asista o lo represente en la diligencia.
2. El Formulario Único es enviado a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas. Esta tiene 60 días de plazo para valorar si lo acepta o no en el registro único.
3. Si no es aceptado como víctima, puede presentarse un recurso de reposición ante el funcionario de la Unidad que tomó la decisión, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación. Si la respuesta vuelve a ser negativa, puede presentarse un recurso de apelación ante la Dirección de la Unidad para la Atención y la Reparación Integral a las Víctimas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación.
4. Una vez la víctima sea admitida en el RUV, tiene derecho a las medidas de asistencia y reparación previstas en la ley. Sin embargo, aún antes de ser admitido en el Registro tiene derecho a recibir la ayuda humanitaria y atención de emergencia en salud que requiera como consecuencia directa del hecho victimizante. (UARIV, 2017)

El estado actual en el registro al día de hoy es:



12

Arrojando el desagregado por hecho los siguientes valores:

Desagregado por hecho

HECHO	PERSONAS
Abandono o Despojo Forzado de Tierras	5.201
Acto terrorista/Atentados/Combates/ Hostigamientos	95.345
Amenaza	346.676
Delitos contra la libertad y la integridad sexual	19.730
Desaparición forzada	166.424
Desplazamiento	7.176.886
Homicidio	984.816
Minas antipersonal/Munición sin explotar/Artefacto explosivo	11.019
Perdida de Bienes Muebles o Inmuebles	110.453
Secuestro	35.351
Sin información	47
Tortura	10.308
Vinculación de Niños Niñas y Adolescentes	8.188

13

¹² **Tabla N. 1** Reporte General UARIV a julio de 2017 <http://rni.unidadvictimas.gov.co/RUV>

¹³ **Tabla N 2** relación de Hecho Victimizante y número de personas que reportan. <http://rni.unidadvictimas.gov.co/RUV>

HECHO	EVENTOS
Abandono de Tierras	5.791
Amenaza	365.681
Desaparición forzada	176.764
Sin información	47
Minas antipersonal	11.714
Homicidio	1.068.874
Secuestro	36.700
Perdida de Bienes Muebles o Inm	119.744
Vinculación de Niños y Adolescentes	9.096
Tortura	10.426
Desplazamiento	7.851.436
Integridad sexual	20.460
Acto terrorista	102.287
Total	9.779.020

14

NUMERO DE HECHOS	PERSONAS
1	7.360.198
2	670.782
3	76.583
4	8.316
5	970
6	127
7	7
8	1
Total	8.116.984

15

5.1.3. ATENCIÓN HUMANITARIA

Esta ayuda se otorga con el fin de garantizar los mínimos en alimentación, alojamiento y acceso a servicios de salud, es decir, -subsistencia mínima-, de acuerdo con las condiciones del hogar después de la ocurrencia del hecho victimizante (vulnerabilidad producto del hecho victimizante), así mismo analizar

¹⁴ **Tabla N 3** Veces en que se repite un hecho victimizante <http://rni.unidadvictimas.gov.co/RUV>

¹⁵ **Tabla N 4** Relación de la cantidad de hechos y número de personas afectadas al 1 julio 2017 <http://rni.unidadvictimas.gov.co/RUV>

las condiciones de vulnerabilidad y capacidad monetaria para el goce efectivo de sus derechos. (UARIV, 2017). Las víctimas de los delitos contra la libertad, integridad y formación sexual, deben recibir asistencia médica y psicológica especializada de emergencia (Congreso de la República, 2011).

5.1.3.1. I ATENCIÓN HUMANITARIA INMEDIATA

La ruta se inicia desde el momento en que las víctimas acuden al Ministerio Público para la toma de declaración y termina con la notificación de INCLUSIÓN o NO INCLUSIÓN en el Registro Único de Víctimas - RUV. Tiene cuatro (4) momentos y muestra procesos de coordinación entre el Ministerio Público, el municipio y la Unidad para las Víctimas con el fin de garantizar el respeto, el trato digno, la entrega oportuna de los componentes de atención/ayuda humanitaria inmediata y el avance hacia el restablecimiento de derechos (Global Communities - Colombia, 2017).

Consta de diferentes componentes, dependiendo del hecho victimizante:

CUADRO 10		
Componentes según hecho victimizante		
	ATENCIÓN HUMANITARIA A VÍCTIMAS DE DESPLAZAMIENTO FORZADO	AYUDA HUMANITARIA A VÍCTIMAS DE OTROS HECHOS VICTIMIZANTES
COMPONENTES	<ul style="list-style-type: none"> > Alimentación > Aseo personal > Manejo de abastecimientos > Utensilios de cocina > Alojamiento transitorio. <p>Decreto 1084 de 2015. Artículos 2.2.6.5.2.1 y 2.2.6.3.5</p>	<ul style="list-style-type: none"> > Alimentación > Aseo personal > Manejo de abastecimientos > Utensilios de cocina > Alojamiento transitorio. > Atención médica y psicológica de emergencia > Transporte de emergencia <p>Decreto 1084. Artículo 2.2.6.4.1</p>

16

5.1.3.2. II ATENCION HUMANITARIA DE EMERGENCIA

Reglamentada por el Decreto Nacional 2569 de 2014. Se brinda a partir de la inclusión de la persona en el Registro Único de Víctimas y se entregará de acuerdo con el grado de necesidad y urgencia. Este tipo de ayuda está a cargo de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a Víctimas.

5.1.2.3. III ATENCIÓN HUMANITARIA DE TRANSICIÓN

Se entrega a la población en situación de Desplazamiento incluida en el Registro Único de Víctimas que aún no cuenta con los elementos necesarios para su subsistencia mínima, pero cuya situación, a la luz de la valoración hecha por la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, no presenta las características de gravedad y urgencia que los haría destinatarios de la Atención Humanitaria de Emergencia.

Como lo indica el Artículo 122 de la ley 1753 de 2015, es el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar-ICBF el que debe adelantar las acciones

¹⁶ **Tabla N 5** componentes de la AHÍ
https://rni.unidadvictimas.gov.co/sites/default/files/Documentos/Guia%20para%20la%20Atencion%20Humanitaria%20Inmediata_0.pdf

pertinentes para garantizar la alimentación de los hogares en situación de desplazamiento. Así mismo, la UARIV y los entes territoriales adoptarán las medidas conducentes para garantizar el alojamiento temporal de la población en situación de desplazamiento.

El Parágrafo 2°. Del artículo 65 de la ley de víctimas es clara en indicar que los programas de empleo dirigidos a las víctimas de que trata la presente ley, se considerarán parte de la ayuda humanitaria de transición.

5.1.4. LA ASISTENCIA: Por su parte, ha de entenderse como asistencia el conjunto de medidas, programas y recursos de orden político, económico, social, fiscal, a cargo del Estado, que busquen restaurar la vigencia efectiva de los derechos de las víctimas, brindándoles condiciones para llevar una vida digna y garantizando su incorporación a la vida social, económica y política.

Las medidas de asistencia, no sustituyen o reemplazan ninguna medida de las medidas de reparación (Congreso de la República, 2011)

Así las cosas, la norma prevé de forma expresa, a) asistencia funeraria, b) asistencia en materia de educación, c) medidas en materia de salud, según indican los artículos 49 a 59 de la ley de víctimas.

a) La responsabilidad de prestar dicha asistencia reside en cabeza de las entidades territoriales, conforme a lo expuesto por la ley de víctimas y en

concordancia con los artículos 268 y 269 del Decreto-ley 1333 de 1986, siempre y cuando las víctimas no cuenten con recursos para sufragarlos.

- b) Las autoridades educativas en sus distintos niveles, tienen el deber de adoptar las medidas necesarias para asegurar el acceso y la exención de todo tipo de costos académicos en los establecimientos educativos oficiales en los niveles de preescolar, básica y media a las víctimas, siempre y cuando estas no cuenten con los recursos para su pago.

A niveles educación superior, la norma otorga facultad a las instituciones técnicas profesionales, instituciones tecnológicas, instituciones universitarias o escuelas tecnológicas y universidades de naturaleza pública, a establecer los procesos de selección, admisión y matrícula que posibiliten que las víctimas puedan acceder a sus programas, teniendo especial atención con las mujeres cabeza de familia y adolescentes y población en condición de discapacidad.

Se tiene otra asistencia en cabeza del Ministerio de Educación Nacional el que debe incluir a las víctimas, dentro de las estrategias de atención a la población diversa y adelantar las gestiones para que sean incluidas dentro de las líneas especiales de crédito y subsidios del ICETEX, además dentro de los cupos habilitados y que se habilitaren para la formación que imparte el Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, se priorizará, facilitará y garantizará el acceso a las víctimas (Congreso de la República, 2011).

- c) Además de los servicios taxativos en asistencia en temas de salud¹⁷, la norma dispone que el Sistema General de Seguridad Social garantizará la cobertura de la asistencia en salud a las víctimas, de acuerdo con las competencias y responsabilidades de los actores del Sistema.

Las personas al ser incluidas en el RUV, accederá por ese hecho se considerará elegible para el subsidio en salud, salvo en los casos en que se demuestre capacidad de pago de la víctima.

Es importante resaltar que las instituciones hospitalarias del territorio nacional, tienen como obligación el prestar atención de emergencia de manera inmediata a las víctimas que la requieran, con independencia de la capacidad socioeconómica de los demandantes de estos servicios y sin exigir ningún tipo de condición previa para su admisión.

6. MEDIDAS DE REPARACIÓN INTEGRAL

Las medidas tendientes a reparar de forma integral a las víctimas abarcan las dimensiones material, moral y simbólica en forma individual o colectiva.

¹⁷ **ARTÍCULO 54. SERVICIOS DE ASISTENCIA EN SALUD.** Los servicios de asistencia médica, quirúrgica y hospitalaria consistirán en:

1. Hospitalización.
2. Material médico-quirúrgico, osteosíntesis, órtesis y prótesis, conforme con los criterios técnicos que fije el Ministerio de la Protección Social.
3. Medicamentos.
4. Honorarios Médicos.
5. Servicios de apoyo tales como bancos de sangre, laboratorios, imágenes diagnósticas.
6. Transporte.
7. Examen del VIH sida y de ETS, en los casos en que la persona haya sido víctima de acceso carnal violento.
8. Servicios de interrupción voluntaria del embarazo en los casos permitidos por la jurisprudencia de la Corte Constitucional y/o la ley, con absoluto respeto de la voluntad de la víctima.
9. La atención para los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres víctimas.

6.1. RESTITUCIÓN

Según el artículo 71 de la ley de víctimas, por restitución ha de entenderse el conjunto de medidas para el restablecimiento de la situación anterior a las violaciones o hechos victimizantes asociadas al despojo y abandono forzado de tierras¹⁸.

La Restitución de tierras se reglamenta por el Decreto Nacional 4829 de 2011, y las medidas para su materialización se concretan en la restitución jurídica y material del inmueble despojado, o de no ser posible esto, procederá, en su orden, la restitución por equivalente o el reconocimiento de una compensación. Cuando se trate de bienes baldíos se procederá con la adjudicación del derecho propiedad a favor de la persona que venía ejerciendo su explotación económica por parte de la Agencia Nacional de Tierras ANT.

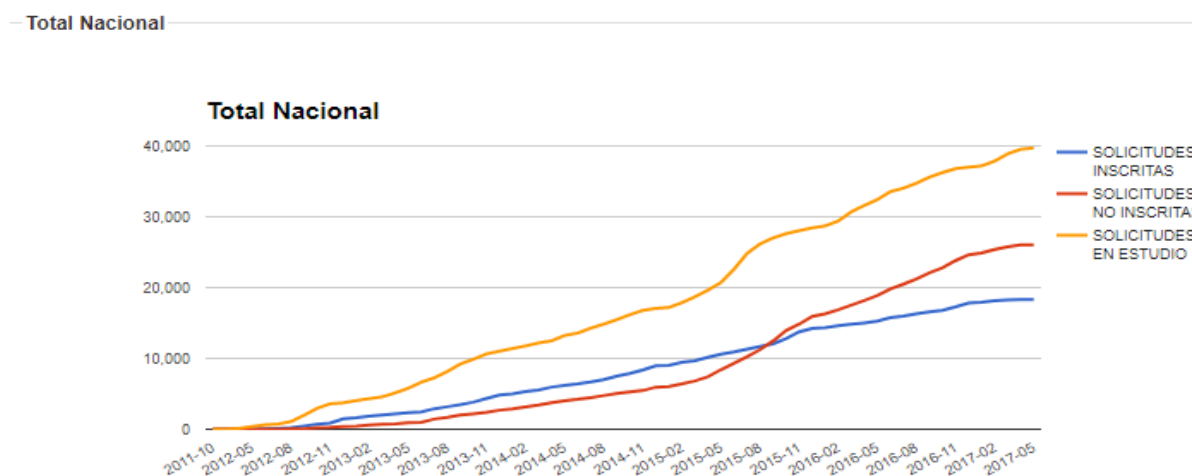
La norma crea la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas URT, entidad Adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, cuyo objetivo central es "servir de órgano administrativo del Gobierno Nacional para la restitución de tierras de los despojado" (Congreso de la República, 2011) y llevar el Registro Único de Tierras Despojadas.

¹⁸ **Artículo 78** Se entiende por despojo la acción por medio de la cual, aprovechándose de la situación de violencia, se priva arbitrariamente a una persona de su propiedad, posesión u ocupación, ya sea de hecho, mediante negocio jurídico, acto administrativo, sentencia, o mediante la comisión de delitos asociados a la situación de violencia. Se entiende por abandono forzado de tierras la situación temporal o permanente a la que se ve abocada una persona forzada a desplazarse, razón por la cual se ve impedida para ejercer la administración, explotación y contacto directo con los predios que debió desatender en su desplazamiento (Congreso de la República, 2011).

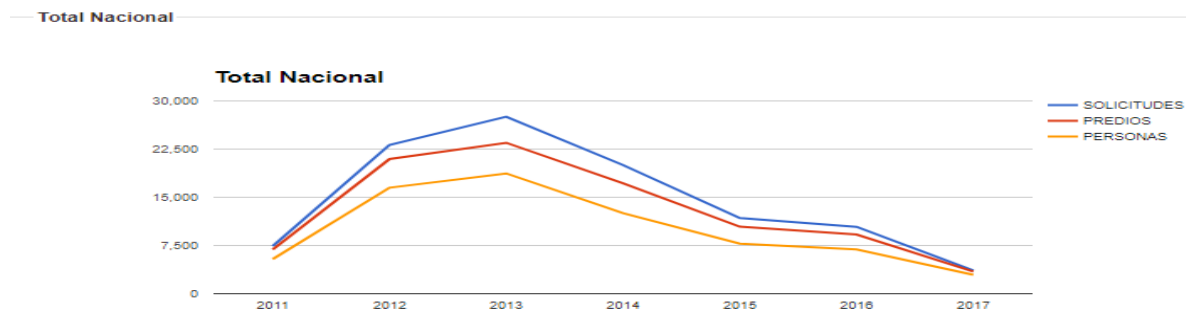
Además de lo anterior, la Unidad debe, a nombre de las víctimas, llevar las solicitudes o demandas de restitución ante los Jueces y/o Magistrados de Restitución de Tierras y, en el caso que no sea posible la restitución, y previa orden judicial, compensará a la víctima y a los terceros de buena fe exenta de culpa. (Unidad de Restitución de Tierras , 2017).

El procedimiento desarrollado por la URT es mixto en cuanto que se compone de una etapa administrativa -inscripción en el registro de tierras despojadas- y de un recurso judicial -acción de restitución- (Unidad de Restitución de Tierras , 2017).

Las solicitudes en etapa administrativa con corte a Julio de 2017 arrojan las siguientes cifras:



Con Corte Julio de 2017 los reportes de la URT frente al tema de solicitud de predios son¹⁹:



AÑO	SOLICITUDES	PREDIOS	PERSONAS
2.011	7.399	6.849	5.391
2.012	23.153	20.948	16.492
2.013	27.536	23.480	18.711
2.014	20.020	17.189	12.526
2.015	11.785	10.429	7.794
2.016	10.397	9.209	6.898
2.017	3.602	3.455	2.944

El procedimiento administrativo especial de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente tiene naturaleza jurídica registral y no contenciosa, pues busca determinar sumariamente, y con inversión de la carga de la prueba, la titularidad del derecho a la restitución de tierras (Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural , 2016).

La inscripción en el Registro es de suma importancia, toda vez que para acudir ante la administración de justicia en ejercicio de la acción de restitución, el Legislador dispuso que la certificación de la Unidad de la inscripción del predio, es requisito de procedibilidad. Por lo que si la víctima acude ante la jurisdicción civil sin el requisito de procedibilidad de inscripción en el Registro, la demanda deberá ser rechazada de plano (Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural , 2012).

¹⁹ **Tablas N 6 y 7** <http://rni.unidadvictimas.gov.co/unidad-de-restitucion-de-tierras>

La inscripción en el Registro puede hacerse de en dos modalidades, a solicitud de parte o de oficio. En el primero de los casos, podrán hacerla: i) Los titulares del derecho, esto es, el directo propietario, poseedor u ocupante. (Artículo 75 de la ley 1448 de 2011) ii) Los legitimados para ejercer la acción de restitución: cónyuges o compañeros permanentes al momento de los hechos, sucesores y menores de edad a través de la Unidad. (Artículo 81 de la ley 1448 de 2011). iii) Un abogado con poder otorgado por la víctima.

El trámite oficioso se hará conforme a las prescripciones del debido proceso administrativo (ley 1437 de 2011 artículo 4, numeral 4,). La inscripción del bien en el Registro puede hacerse de esta manera por decisión autónoma de la Unidad o cuando la noticia del despojo o abandono llegue por cualquier medio, por ejemplo, cuando un funcionario del Ministerio Público pone en conocimiento de los hechos a la Unidad a través de la remisión (art. 76 parágrafo 1) (Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural , 2012).

Según lo indica el Decreto 440 de 2016 por el cual se modifica el Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, en lo relacionado con la Parte 15, Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, serán causales de exclusión y/o no inscripción en el Registro de Tierras i) El no cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 3, 75,76 Y 81 de la Ley 1448 de 2011, ii) Cuando no fuere posible identificar con precisión el predio cuya restitución se pretende, iii) Cuando se establezca que los hechos declarados por el solicitante no son ciertos o que éste ha alternado o simulado deliberadamente

las condiciones requeridas para su inscripción (Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural , 2016).

En la segunda etapa, la judicial, la víctima puede presentar la solicitud con o sin apoderado judicial. La Unidad de Restitución está facultada para representar al titular de la acción, en los casos previsto en la Ley (Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural , 2012).

La Unidad de Gestión de Restitución de Tierras podrá solicitar a través de demanda de solicitud de restitución y formalización, la titulación y entrega del predio incluido en el Registro de Tierras Despojadas. La solicitud de restitución y formalización podrá ser presentada de manera oral o escrita a través de la misma víctima, su apoderado o la Unidad de Gestión de Restitución de Tierras (art. 83 de la Ley 1448 de 2011).El rechazo de la demanda no tiene efectos de cosa juzgada y no es obstáculo para que se vuelva a presentar la misma. (Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural , 2012)

Coadyuva en esta etapa relativa a predios baldíos la Agencia Nacional de Tierras –ANT, creada mediante Decreto 2363 de 2015 en beneficio de las víctimas mediante un proceso excepcional, contemplado en el artículo 22 del Acuerdo 341 de 2014, el cual establece:

“ARTÍCULO 22. CASOS EXCEPCIONALES. El Gerente General podrá mediante acto administrativo motivado declarar, por motivos de urgencia y necesidad, suspender el procedimiento establecido en este capítulo para proceder hacer selección directa, previa calificación de los

beneficiarios en el cumplimiento de los requisitos establecido en el presente acuerdo, solo en los siguientes casos: a) Cuando los aspirantes sean a víctimas de la violencia de listados que la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las víctimas y la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas envíen. b) Cuando sea necesario establecer previamente las familias a ocupar un predio que se vaya a recibir por parte del Consejo Nacional de Estupefacientes o quien haga sus veces y éste se encuentre desocupado, con el objeto de garantizar que no sea ocupados indebidamente.

Como pretensión subsidiaria, según lo indica el Artículo 97 de la Ley de víctimas, el solicitante podrá pedir al Juez o Magistrado compensación en la que se le entregue un bien inmueble de características al despojado, en aquellos casos en que la restitución material sea imposible por alguna de las siguientes razones: a. Por tratarse de un inmueble ubicado en una zona de alto riesgo o amenaza inundación, derrumbe u otro, conforme lo establecido por autoridades estatales en la materia.

6.2. INDEMNIZACIÓN

Aquellas personas inscritas en el Registro Único de Víctimas podrán solicitar el reconocimiento de la indemnización administrativa, mediante la suscripción del formulario que la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas disponga, sin requerir más documentación, salvo datos de contacto o

apertura de una cuenta bancaria o depósito electrónico (Congreso de la República , 2011)

Se trata de una compensación económica por los hechos victimizantes sufridos, que busca ayudar en el fortalecimiento o reconstrucción de los proyectos de vida de la población víctima del conflicto armado colombiano a cargo de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV (UARIV, 2017).

Así por ejemplo, conforme a información suministrada por la UARIV en su página WEB, y reforzado por el artículo 149 del Decreto 4800:

Para hechos victimizantes como el Desplazamiento forzado: La indemnización se distribuirá por partes iguales entre los miembros del grupo familiar víctima del desplazamiento forzado incluidos en el Registro Único de Víctimas. En virtud de la Sentencia SU-254 de 2013, habrá núcleos familiares que recibirán 27 SMLMV y otros que recibirán 17 SMLMV. Para delitos contra la libertad e integridad sexual, incluidos niños, niñas y adolescentes nacidos como consecuencia de una violación sexual en el marco del conflicto armado: 30 SMLMV que se entregan directamente a quien sufrió el hecho, asimismo para tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes: Hasta 30 SMLMV, se entregan directamente a quién sufrió el hecho

Si una misma persona es víctima de más de un hecho victimizante, tendrá derecho a que la indemnización administrativa se acumule hasta por un monto de 40 SMLMV.

En caso de que una persona pueda solicitar indemnización por varias víctimas de homicidio o desaparición forzada, tendrá derecho a la indemnización administrativa por cada una de ellas.

La indemnización administrativa para niñas, niños y adolescentes víctimas deberá efectuarse a través de la constitución de un encargo fiduciario. Una vez el destinatario de la indemnización cumpla la mayoría de edad, podrá disponer integralmente de su indemnización (UARIV, 2017).

Así mismo, como la Ley 1448 de 2011 en el párrafo 3 del artículo 132 consigné otros mecanismos de reparación diferentes al monto de la indemnización para las víctimas de desplazamiento forzado, de la siguiente manera:

Parágrafo 3o. La indemnización administrativa para la población en situación de desplazamiento se entregará por núcleo familiar, en dinero y a través de uno de los siguientes mecanismos, en los montos que para el efecto defina el Gobierno Nacional:

- I. Subsidio integral de tierras- a cargo de la ANT;
- II. Permuta de predios;
- III. Adquisición y adjudicación de tierras;
- IV. Adjudicación y titulación de baldíos para población desplazada;
- V. Subsidio de Vivienda de Interés Social Rural, en la modalidad de mejoramiento de vivienda, construcción de vivienda y saneamiento básico, o
- VI. Subsidio de Vivienda de Interés Social Urbano en las modalidades de adquisición, mejoramiento o construcción de vivienda nueva.

6.3. REHABILITACIÓN

Se concretan en el conjunto de actividades, procedimientos e intervenciones interdisciplinarias para la atención integral en salud y atención psicosocial. La UARIV tiene a cargo el diseño de dichas directrices con enfoque psicosocial como componente transversal a la reparación integral, dichas directrices deben ser adoptadas por el SNARIV, de acuerdo a sus competencias (Congreso de la República , 2011).

El diseño principal está en cabeza del Ministerio de Salud y Protección Social, el que conforme a lo indicado por la ley tiene responsabilidades referentes a la implementación del Programa de Atención psicosocial y Salud Integral a Víctima y que entre otras consisten en: 1. Diseñar, coordinar y monitorear las estrategias, planes y acciones de atención psicosocial y de salud integral a víctimas, tomando en consideración su carácter individual y colectivo, teniendo en cuenta las diferencias de género, ciclo vital, etnia y territorio. 2. Definir los criterios técnicos con base en los cuales se prestan los servicios de atención psicosocial y salud integral a las víctimas en el marco del Artículo 3 de la Ley 1448 de 2011. 3. Implementar estrategias de divulgación y mecanismos para facilitar el acceso al Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas. 4. Planificar y desarrollar en conjunto con los entes territoriales estrategias de capacitación para el personal responsable de ejecutar el Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas (Congreso de la República , 2011).

Actualmente la UARIV implementa las siguientes medidas:

- A partir de 2015 la Unidad para las Víctimas implementa la Estrategia de Recuperación Emocional, que ha sido diseñado con la finalidad de brindar acompañamiento psicosocial individual a las víctimas del conflicto armado que asisten a los Centros Regionales de Atención a Víctimas. Para el acceso a esta oferta las víctimas pueden acercarse directamente a cualquiera de los 20 CRAV en todo el país, o informar durante la realización del PAARI sobre su interés de recibir de atención psicosocial individual.
- Estrategia “Comunidad-es arte, biblioteca y cultura: escenarios para la paz”, liderado por el Ministerio de Cultura en asocio con la Unidad para las Víctimas, y la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema, ANSPE, tiene por objeto contribuir a la reparación integral y al fortalecimiento del tejido social de las comunidades beneficiarias. El proyecto trabaja a partir del desarrollo de jornadas socioculturales, que consisten en un conjunto de encuentros colectivos semanales de carácter creativo y colaborativo, en donde los equipos departamentales trabajan de la mano de las comunidades en todas las etapas del proceso (concepción, construcción, realización y socialización), visibilizando e integrando los saberes y las capacidades locales en cada una de las acciones, desde diversos ejercicios de

encuentro e intercambio. Con esta estrategia se beneficiará a treinta mil familias con la entrega de la Biblioteca Básica Familiar Leer es mi cuento entre las que se encuentran víctimas del conflicto armado, damnificados de desastres naturales y/o familias que se encuentran en pobreza extrema, y a diez mil personas que participarán de las jornadas socioculturales que se desarrollarán en 2015, en cada una de las 55 unidades habitacionales priorizadas, en 16 departamentos del país.

- Estrategia “Reconstrucción del Tejido Social con Equidad de Género en Comunidades Rurales Retornadas” que se implementa en convenio la Casa de la Mujer (Unidad para la Atención y Reparación integral a las Víctimas, 2017)

6.4. SATISFACCIÓN

Consisten en los actos que buscan proporcionar bienestar y mitigar el dolor de la víctima constituyendo una Reparación simbólica, la que en los términos del Artículo 170 del Decreto, comprende la realización de actos u obras de alcance o repercusión pública que se dirigen a la construcción y recuperación de la memoria histórica, el reconocimiento de la dignidad de las víctimas y la reconstrucción del tejido social.

La determinación y ejecución de las medidas de satisfacción están a cargo de la UARIV, quien concertará previamente con las víctimas el tipo de medidas a

implementar y el lugar en el cual éstas se deben ejecutar. Dicha consulta se hará a través de los Comités Territoriales de Justicia Transicional.

Dentro de las medidas usuales se encuentran, actos conmemorativos, Aceptaciones públicas de los hechos y solicitudes de perdón público, exención para prestar el servicio militar, descuartelamiento entre otras.

Se crea el programa de Derechos Humanos y Memoria Histórica, el que tiene componentes de investigación y pedagogía, y está a cargo del Centro Nacional de Memoria histórica.

6.5. GARANTIAS DE NO REPETICIÓN

Consisten en el conjunto de acciones afirmativas, económicas y políticas que desarrollan las medidas adecuadas para que las víctimas no vuelvan a ser objeto de nuevos hechos victimizantes. Estas medidas estarán encaminadas a disolver definitivamente los grupos armados ilegales persistentes, derogar o cambiar disposiciones, dispositivos y conductas que favorezcan la ocurrencia de tales violaciones y continuar fortaleciendo las políticas de promoción y protección de los derechos humanos y aplicación del Derecho Internacional Humanitario en la Fuerza Pública (Congreso de la República , 2011).

Dentro de las medidas que proyecta la normativa se encuentran la elaboración de planes de contingencia, mapas de riesgo, la creación de la Red de Observatorios de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario cuyo objetivo central es realizar el intercambio y articulación de información,

metodologías y análisis estructurales y coyunturales sobre violaciones de derechos humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario, con el fin de que sirvan de insumo para la toma de decisiones en materia de prevención, protección y garantías de no repetición, también se crea el Sistema de Información del Sistema de Alertas Tempranas SAT el que hará seguimiento a la evolución del riesgo y al impacto y resultados de la respuesta institucional en la superación de las violaciones de Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario.

Las medidas contribuyen a dar cumplimiento a los derechos de las víctimas los que conforme al Artículo 28 de la ley 1448 se resumen en:

1. Derecho a la Verdad Justicia y Reparación
2. Derecho a acudir a escenarios de diálogo institucional y comunitario.
3. Derecho a ser beneficiario de las acciones afirmativas adelantadas por el Estado para proteger y garantizar el derecho a la vida en condiciones de dignidad.
4. Derecho a solicitar y recibir atención humanitaria.
5. Derecho a participar en la formulación, implementación y seguimiento de la política pública de prevención, atención y reparación integral.
6. Derecho a que la política pública de que trata la presente ley, tenga enfoque diferencial.
7. Derecho a la reunificación familiar cuando por razón de su tipo de victimización se haya dividido el núcleo familiar.
- a. Derecho a retomar a su lugar de origen o reubicarse en condiciones de voluntariedad, seguridad y dignidad, en el marco de la política de seguridad nacional.
9. Derecho a la restitución de la tierra si hubiere sido despojado de ella, en

los términos establecidos en la presente ley. 10. Derecho a la información sobre las rutas y los medios de acceso a las medidas que se establecen en la presente Ley 11. Derecho a conocer el estado de procesos judiciales y administrativo que se estén adelantando, en los que tengan un interés como parte o intervinientes. 12. Derecho de las mujeres a vivir libres de violencia (Congreso de la República, 2011).

CONCLUSIONES.

El conflicto armado en Colombia ha sido el motor principal de la ruptura de tejido social. La lucha entre Guerrillas y Paramilitares por diversos factores ha convivido durante décadas con la desigualdad, la carencia económica y la ausencia de Estado, es por eso que el territorio colombiano se encuentra cubierto de población vulnerable que precisa de forma urgente e inaplazable acciones afirmativas por parte de la Autoridad.

Parece ser que es solo con la ley 1448 del año 2011, una década después del inicio del siglo XXI, que se crea una ruta completa de Asistencia, Atención y Reparación integral para los dolientes del flagelo de la guerra. Lo dicho inquieta enormemente, atendiendo a que el conflicto armado empezó décadas antes y desde entonces las necesidades de dicha población ha debido ser atendido por las Autoridades competentes.

Sin pronunciarse sobre el verdadero impacto que tiene la ruta propuesta por la ley y normativa posterior – lo que implicaría un nuevo tema de investigación, desde la indagación y descripción hecha en este trabajo, puede concluirse que el

camino se plantea integral y coherente y por, sobre todo, constituye un título exigible para la población víctima jurídicamente inexistente hasta el año 2011.

El concepto de víctima en Colombia, adquiere una relevancia preponderante, al convertirse en uno de los pilares fundamentales de lo pactado entre el Gobierno y la Guerrilla de las Farc, pues la Ley de Víctimas fue un instrumento de postconflicto creado en medio del conflicto, lo cual dificultaba su aplicación en aquellos territorios aún controlados por los grupos ilegales.

El proceso de paz se convierte en un eje fundamental de reivindicación a las víctimas, sobre todo con la aplicación de la Justicia Especial para la Paz, por cuanto en ella prima los principios de Verdad, medidas de satisfacción y garantías de no repetición, lo cual permite ser más efectivo al Estado en su aplicación, al contar con un actor menos, sometido al derecho y a una justicia transicional en la que prima la verdad como un hecho de aminoración del daño sufrido por las víctimas.

El proceso de paz no es la solución a todos los conflictos y males que le agobian al pueblo colombiano, pues como se sabe, se firmó un acuerdo con uno de los actores del conflicto, que sin dudas ayudará al des-escalamiento de la violencia, pero no será la fórmula para un país en paz, sin embargo, esta oportunidad es valiosa para ser aprovechada por el Gobierno Nacional en la aplicación y ejecución de la Ley de Víctimas y de Restitución de Tierras, aprovechando las oportunidades y bondades que del proceso se pueden vislumbran siempre en favorecimiento de esclarecimiento de la verdad y a favor de las víctimas del conflicto.

BIBLIOGRAFÍA

Albán, Á. (2011). Reforma y contrareforma agraria . *Revista de Economía Institucional* .

Amnistía Internacional. (23 de Abril de 2012). amnesty.org. *COLOMBIA: LA LEY DE VÍCTIMAS Y DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS ANÁLISIS DE AMNISTÍA INTERNACIONAL*. Madrid, España. Obtenido de Amnistía Internacional .

Aya, C. O., & Acero, M. T. (2012). *La niñez en el conflicto armado: una mirada desde la sociología jurídica y la semiótica del cine*. Bogotá D.C, Colombia: Universidad Militar Nueva Granada .

Barrera, V., & Quiroga, D. (mayo de 2012). Los retos y desafíos de la política de restitución de tierras ¿más de lo mismo? *Cien días* , 75, 17-19.

Barrios, L. A. (1984). *Historia de Colombia*. (J. P. Vasquez, Ed.) Bogotá: Ediciones Cultural.

Bushnell, D. (2007). *COLOMBIA: una nación a pesar de sí misma* . Bogotá D.C: Planeta .

Calderón, C. D. (enero de 2017). *Universidad Santo Tomás* . Recuperado el 15 de mayo de 2017, de Los fines de las penas alternativas en los procesos de justicia transicional: el caso colombiano: <http://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/1890/Hern%C3%A1ndezdaniel2017.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Caso 19 comerciantes Vs. Colombia (Corte Interamericana de Derechos Humanos 5 de julio de 2004).

Caso de la MASacre de la Rochela Vs. Colombia (Corte Interamericana de Derechos Humanos 11 de mayo de 2007).

Caso de la Masacre de Mapiripán Vs. Colombia (Corte Interamericana de Derechos Humanos 15 de septiembre de 2005).

Caso de la Masacre de Pueblo Bello Vs. Colombia (Corte Interamericana de Derechos Humanos 31 de enero de 2006).

Caso de las Masacres de Ituango vs. Colombia (Corte Interamericana de Derechos Humanos 1 de julio de 2006).

Caso Valle Jaramillo y otros Vs. Colombia (Corte Interamericana de Derechos Humanos 27 de noviembre de 2008).

Castilla, C. E. (2013). *Auge y declive del Ejército de Liberación Nacional (ELN) análisis de la evolución militar y territorial de cara a la negociación*. Fundación ideas para la Paz . Bogotá D.C.: Fundación ideas para la Paz .

Centro de Memoria Paz y Reconciliación . (09 de septiembre de 2014). *La noche de los 40 tiros* . Bogotá D.C. , Colombia .

Centro Nacional de Memoria Histórica . (2012). *Justicia y paz: tierras y territorios en las versiones de los paramilitares* . Bogotá D.C. , Colombia : CNMH.

Centro Nacional de Memoria Histórica . (2013). *¡Basta Ya!* Bogotá D.C. : CNMH.

Centro Nacional de Memoria Histórica . (2014). *Justicia y Paz: los silencios y los olvidos de la verdad* . Bogotá D.C. , Colombia : CNMH.

Centro Nacional de Memoria Histórica . (2014). *Región Caribe, Antioquia y Chocó. Nuevos escenarios de conflicto armado y violencia: panorama posacuerdos con AUC*. Bogotá D.C. , Colombia : CNMH.

Centro Nacional de Memoria Histórica . (2015). *Desmovilización y reintegración paramilitar: panorama posacuerdos con las AUC*. Bogotá D.C., Colombia : CNMH.

Centro Nacional de Memoria Histórica. (2010). *La tierra en disputa: memorias del despojo y resistencias campesinas en la costa caribe 1960-2010*. Bogotá D.C., Colombia : CNMH; Taurus; Semana .

Centro Nacional de Memoria Histórica. (2012). *Justicia y Paz: ¿Verdad Judicial o verdad histórica?* Bogotá D.C.: Taurus; Semana.

Centro Nacional de Memoria Histórica. (2015). *Rearmados y reintegrados: panorama posacuerdos con las AUC*. Bogotá D.C., Colombia: CNMH.

Comunidades afrodescendientes desplazadas de la cuenca del río Cacarica (Operación Génesis) vs. Colombia (Corte Interamericana de derechos humanos 20 de noviembre de 2013).

Congreso de la República . (20 de diciembre de 2011). Decreto 4800 . "*Por el cual se reglamenta la Ley 1448 de 2011 y se dictan otras disposiciones*".

Congreso de la República. (10 de junio de 2011). Ley 1448. *Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones*. Colombia.

Gallego, C. M. (2009). *Conflicto armado y procesos de paz en Colombia: Memoria casos FARC-EP y ELN*. Bogotá D.C.: Universidad Nacional .

- Gallego, C. M. (2010). FARC-EP Y ELN Una historia política comparada (1958-2006) . *Trabajo de grado presentado para optar por el título de Doctor en Historia* . Bogotá D.C., Colombia .
- García, L. F., & Hernández, C. D. (2014). sexo, violencia y mujeres . En varios, "*Conflicto, derecho y mujeres en colombia*" *Género, feminismos, sexualidad: debates desde el Estado* (págs. 97-114). México D.F. , México : Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.
- Global Communities - Colombia. (2017). *Unidad para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas*. Obtenido de https://rni.unidadvictimas.gov.co/sites/default/files/Documentos/Guia%20para%20la%20Atencion%20Humanitaria%20Inmediata_0.pdf
- Gutierrez, C. E. (2012). La Protección Constitucional de las Víctimas y la ley 975 de 2005. En *El Papel de las víctimas en el proceso de justicia y paz* (págs. 43-53). Bogotá D.C., Colombia: Universidad Santo Tomás.
- Hernández, C. D. (2014). Montes de María: Crímenes de Lesa Humanidad. *REVISTA(VIA(INVENIENDI(ET(IUDICANDI*, 8(2), 183-215.
- ICTJ . (20 de octubre de 2016). *International Center for Transitional Justice*. Recuperado el 20 de octubre de 2016, de Colombia : <https://www.ictj.org/es/our-work/regions-and-countries/colombia>
- Leongómez, E. P. (9 de mayo de 2004). Marquetalia: el mito fundación de las FARC . *UN periódico* .
- Martínez, E. G. (2006). La guerrilla liberal . *Revista Credencial Historia*(202).
- Mesa, J. A., & Gutiérrez, A. M. (2013). Consideraciones sobre el enemigo público en Colombia 1998-2009. *Boletín de antropología* , 28(45), 40-61.

Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural . (enero de 2012). ABC para jueces en materia de restitución de tierras . Colombia : Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural . (11 de Marzo de 2016). Decreto 440 . PNUD. (2003). *El conflicto, callejón con salida*. Bogotá D.C.: Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo .

Prieto, C. A. (2012). Bandas criminales en Colombia: ¿amenaza a la seguridad regional? . *Opera* , 181-204.

REDEPAZ . (2008). *Victimas del Conflicto armado en Colombia: perfil, escenarios, autores y hechos* .

Rettberg, A. (diciembre 2015 de 2015). Ley de víctimas en Colombia: un balance. *Revista de Estudios Sociales* (54), 185-188.

Rivera, E. d. (2007). Historia del paramilitarismo en Colombia . *Historia (Sao Paulo)* , 26(1), 134-153.

Safford, F., & Palacios, M. (2012). *Historia de Colombia: País fragmentado sociedad dividida*. Bogotá: Universidad de los Andes.

UARIV. (2017). *Página WEB Unidad para la Atención y Reparación a las Víctimas* . Obtenido de <http://www.unidadvictimas.gov.co/es/atencion-humanitaria/280>

UARIV. (2017). *Subdirección de participación de la UARIV*. Obtenido de http://participaz.com/images/cartillas/Capitulo_4.pdf

UARIV. (22 de julio de 2017). *Unidad para la atención y REparación Integral de las Víctimas* . Obtenido de <http://www.unidadvictimas.gov.co/es/indemnizaci%C3%B3n/8920>

Unidad de Restitución de Tierras . (22 de julio de 2017). *Unidad de Restitución de Tierras* . Obtenido de <https://www.restituciondetierras.gov.co/-quienes-somos->

Unidad para la Atención y Reparación integral a las Víctimas. (22 de julio de 2017). *Unidad para la Atención y Reparación integral a las Víctimas*. Obtenido de <http://www.unidadvictimas.gov.co/es/rehabilitaci%C3%B3n/8939>

Universidad Nacional . (Noviembre de 1987). Violencia y Democracia . *Revista de la Universidad Nacional* .

Uprimmy, R., Sanchez, N., & Guzmán, D. (2010). Colombia. En: Las víctimas y la justicia transicional. *¿Están cumpliendo los Estados Latinoamericanos con los estándares internacionales?* Washington D.C.: Fundación para el debido proceso legal.

Zubillaga, A. M. (2012). Derechos de las víctimas en la normativa internacional y nacional . En *El papel de las víctimas en el proceso de justicia y paz* (págs. 101-107). Bogotá D.C., Colombia: Universidad Santo Tomás.

